JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Ibagué Tolima, abril cinco (5) del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en escrito que antecede la Defensora de Familia se pronunció respecto a la demanda de la referencia, la solicitud de pruebas se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

Atendiendo que no hay petición pendiente por resolver, regrese el proceso a la Secretaría y córrase los términos de traslado de la demanda al curador ad-litem.

CUMPLASE

ALRP

Firmado Por:

ANGELA MARIA TASCON MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57aed003ce40594e658268e4da6835ef16e738c10b902319cc09dff2fa05b160
Documento generado en 05/04/2021 04:16:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica